



M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA
Departamento de Secretaría

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA

(Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2013, con las modificaciones acordadas. Publicación de la aprobación inicial en el BOP nº 67, de fecha 10 de abril de 2013 y publicación del texto íntegro en el BOP nº 97, de fecha 24 de mayo de 2013.

Modificado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de marzo de 2014. Publicación de la aprobación provisional en el BOP nº 76 de fecha 22 de abril de 2014 y publicación definitiva en el BOP nº 110 de 10 de junio de 2014.

Modificado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 22 de diciembre de 2015. Publicación de la aprobación inicial en el BOP nº 20 de fecha 01/02/2016 y publicación definitiva en el BOP nº 54 de 18/03/2016

Modificado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de junio de 2016. Publicación de la aprobación inicial en el BOP nº 143 de fecha 27/07/2016 y publicación definitiva en el BOP nº 190 de 03/10/2016)

Modificado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de septiembre de 2018. Publicación de la aprobación inicial en el BOP nº 197 de fecha 16/10/2018 y publicación definitiva en el BOP nº 232 de 05/12/2018)



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Tipo de Honores y Distinciones

1. Mediante el presente reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.
2. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Villena podrá otorgar para reconocer y premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios y dar público agradecimiento, serán los siguientes en el orden de preeminencia que se establece a continuación:

Medalla de Oro de la ciudad
Hija/o Predilecto de Villena
Hijo/a Adoptivo de Villena
Distinción Arracada de oro
Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos
Distinción insignia plata escudo de la ciudad
Diploma de servicios distinguidos a la ciudad

Artículo 2º. Carácter de los honores y distinciones

1. Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico, ni derecho sucesorio.
2. Las personas titulares de la Medalla de Oro, Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Villena a los que sean convocados/as.
3. Para cada una de las distinciones se propone el procedimiento de concesión en el Título XI del presente Reglamento.



Artículo 3º. Concesión a título póstumo

1. La Medalla de la ciudad y los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Villena, podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 4º. Prohibición de Concesión

- 1.- Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.
- 2.- En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5º.- Revocación

1. Los honores y distinciones podrán ser revocados si las personas titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que, de haber existido al tiempo del otorgamiento, no lo hubiera permitido.
2. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente siguiendo el mismo procedimiento que para la concesión.

TITULO II. DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD

Artículo 6º. Objeto

1. La Medalla de Villena es la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, Entidades o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores relevantes para la ciudad.
2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de oro de la Ciudad.



3. No podrán otorgarse más de tres Medallas de la Ciudad al año, salvo en circunstancias excepcionales.
4. Para determinar la concesión de la Medalla de la Ciudad, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona o personas propuestas para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.
5. La iniciativa para la apertura del correspondiente expediente para la concesión de la distinción de la Medalla de oro de la ciudad, será acordada por consenso de la Junta de Portavoces.

Artículo 7º. Concesión y entrega

1. La concesión de la Medalla de la Ciudad deberá efectuarse en sesión plenaria que se fije, y el acuerdo de concesión será adoptado por unanimidad de la Corporación.
2. La condecoración otorgada, será objeto de un acto solemne de entrega del correspondiente diploma, medalla y distintivo de solapa, en la forma que el Ayuntamiento determine.

El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y el distintivo de solapa se ajustarán al modelo que apruebe el Ayuntamiento.

TITULO III. DEL TITULO DE HIJO/A PREDILECTO/A

Artículo 8º. Objeto y concesión

1. El título de Hijo/a Predilecto/a de Villena tiene por objeto distinguir a las personas que, habiendo nacido, o siendo naturales de la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria.

Su vida profesional, artística, deportiva, cultural o social, deberá haber influido de forma notable, a prestigiar, enaltecer, incrementar o conservar, las riquezas o valores de la ciudad de Villena, en cualquiera de los



M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA
Departamento de Secretaría

aspectos económicos, sociales, artísticos, históricos, científicos, culturales, festeros o deportivos.

La labor apreciada debe referirse a una actividad continua, mantenida, acreditada y desarrollada en un dilatado periodo de tiempo.

2. El título de Hijo/a Predilecto/a podrá concederse a título póstumo, a quienes reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.
3. La Alcaldía-Presidencia señalará la fecha en que se reunirá en Sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.
4. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda "Hijo/a Predilecto/a". Igualmente figurará el escudo de la ciudad, así como la fecha de acuerdo plenario de concesión del título.

Al pergamino se le adjuntará, en la concesión, una insignia de oro del escudo de la ciudad.

5. Las personas a quienes se concedan el título de Hijo/a Predilecto/a de la ciudad, podrán ser invitadas a los actos oficiales más relevantes, que la Corporación Municipal estime convenientes.

TITULO IV. DEL TITULO DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 9º. Objeto y concesión

1. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a de Villena, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio hayan destacado de forma extraordinaria.

Su vida profesional, artística, deportiva, cultural o social, deberá haber influido de forma notable, a prestigiar, enaltecer, incrementar o conservar, las riquezas o valores de la ciudad de Villena, en cualquiera de los aspectos económicos, sociales, artísticos, históricos, festeros, científicos, culturales o deportivos.



La labor apreciada debe referirse a una actividad continua, mantenida y desarrollada en un dilatado periodo de tiempo.

2. El título de Hijo/a Adoptivo/a podrá concederse a título póstumo, a quienes reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.
3. La Alcaldía-Presidencia señalará la fecha en que se reunirá en Sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.
4. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda "Hijo/a Adoptivo/a". Igualmente figurará el escudo de la ciudad, así como la fecha de acuerdo plenario de concesión del título.

Al pergamino se le adjuntará, en la concesión, una insignia de oro del escudo de la ciudad.

5. Las personas a quienes se concedan el título de Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad, podrán ser invitadas a los actos oficiales más relevantes, que la Corporación Municipal estime convenientes.

TITULO V. DE LA DISTINCIÓN DE LA ARRACADA DE ORO

Artículo 10º. Objeto y concesión

1. La concesión de la Arracada de Oro, se otorgará a personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, en reconocimiento al ciudadano o ciudadana ejemplar, y asociaciones o colectivos ejemplar del año, relevante en cualquiera de las áreas culturales, deportivas, científicas, festeras, artísticas, históricas, sociales, etc.
2. Se crean dos modalidades: una para personas físicas y otra para asociaciones o colectivos. En cada una de estas modalidades sólo se podrá conceder una sola distinción por año, pudiendo quedar desierto en cada una de ellas, si así se considera por parte del jurado calificador, por no concurrir los siguientes méritos o no ajustarse al objeto de este Reglamento.



3. Un Jurado Calificador valorará méritos y circunstancias de las personas, grupos o entidades que a su consideración puedan ser merecedoras de la distinción. En éste estarán representados con un miembro, no necesariamente Concejal, todos los Partidos Políticos con representación municipal, quien haya recibido el galardón del año anterior en la modalidad de personas físicas, un/a representante de la asociación o colectivo ganador/a del año anterior en la modalidad asociación o colectivo. Actuará como Secretario/a el de la corporación municipal o funcionario/a en quien delegue.
4. Este jurado preparará un dossier motivando y argumentando los méritos y motivos, documentación e información posible de las diferentes candidaturas que vaya a estudiar y decidirá la mejor en base a las circunstancias favorecedoras que de ellas se desprendan.
5. Posteriormente se elevará propuesta por parte de la Alcaldía para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.
6. El distintivo consistirá en una reproducción de la Arracada de Oro.
7. El acto de entrega será en acto público, en fecha y lugar que se determine.
8. El acuerdo de aprobación de la distinción por la Junta de Gobierno Local, se comunicará al interesado/a o entidad y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

TITULO VI. DEDICACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 11º. Objeto y concesión

1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas tanto si han fallecido como si viven, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de Villena, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, festero, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 4º.1.



2. A propuesta de asociaciones, particulares o grupos políticos, la iniciación del expediente será tramitada una vez se haya debatido y consensuado en Junta de Portavoces.
3. La denominación se otorgará en Junta de Gobierno Local, previo informe razonado de la Alcaldía-Presidencia.
4. En el acuerdo adoptado, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Alcalde/sa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.
5. El otorgamiento de la denominación de la calle, espacio o edificio público, se materializará en una placa de material adecuado que será descubierta por el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Villena en un acto solemne previamente fijado por la Junta de Gobierno Local.

TITULO VII. DISTINCIÓN INSIGNIA PLATA DEL ESCUDO DE LA CIUDAD

Artículo 12º.- Objeto y concesión

1. Se entregará insignia de plata del escudo de la ciudad, a personas que por servicios y actividades especiales de forma continua, realizadas a favor de Villena, por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, festero, social, etc., sean merecedoras de un reconocimiento público por su méritos personales.
2. La propuesta de esta distinción correrá a cargo de Alcaldía o del Concejal/a delegado/a del área correspondiente, quiénes valorarán y justificarán mediante informe razonado la pertinencia de esta concesión.
3. Se entregará insignia de plata, a los pregoneros y pregoneras de la ciudad, una vez concluya el pregón de fiestas el día 5 de septiembre.
4. Se entregará insignia de plata del escudo de la ciudad, a los vecinos y vecinas de nuestra ciudad que cumplan 100 años, cuando se les visite en su domicilio.



5. El acto de entrega de esta insignia se realizará en el Despacho de Alcaldía y se dará difusión a través de los medios de comunicación para que toda la ciudadanía sea conocedora. Será entregado por el/la Alcalde/sa o Concejal/la en quién delegue.

TITULO VIII. DIPLOMA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CIUDAD

Artículo 13º. Objeto y concesión

1. El diploma de servicios distinguidos o extraordinarios a la ciudad, se otorgará a personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, en reconocimiento de actuaciones, tanto aisladas como continuas, que hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales o la dignificación y conocimiento del municipio de Villena y se hayan hecho acreedores y dignos de tal distinción.
2. La propuesta de esta distinción correrá a cargo de Alcaldía o del Concejal/a delegado/a del área correspondiente.
3. El distintivo consistirá en un diploma con el nombre inscrito de la persona distinguida, y el acto de entrega se realizará en el lugar y fecha que se determine.
4. El diploma de servicios distinguidos o extraordinarios a la ciudad, se otorgará a título póstumo a todas aquellas personas que hayan pertenecido a la Corporación Municipal de la ciudad de Villena.

La concesión de este reconocimiento exigirá la previa petición de alguna persona, entidad o empresa que considere de interés su otorgamiento.

El otorgamiento de la distinción podrá no ser reconocido para el caso de que la persona propuesta hubiere concurrido en faltas o actuaciones que aconsejen la adopción de esta medida extrema, lo que quedará debidamente justificado en la resolución que finalmente se adopte.

TITULO IX. FIRMA EN EL LIBRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 14º. Objeto



1. En el Ayuntamiento de Villena existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el Municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.
2. El Libro de Honor quedará depositado en el Despacho de Alcaldía, que velará por su estado, conservación y uso adecuado.
3. Podrán establecerse otros libros de firmas, en edificios y dependencias municipales no ubicadas en la Casa Consistorial, previo informe razonado de la Concejalía y al cuidado de las mismas, en lo que se recogerán las firmas de personalidades que visiten los aludidos centros.

TITULO X. DEL LIBRO- REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 15º. Objeto

1. Las distinciones conferidas por el Ayuntamiento de Villena se inscribirán en el Libro de Registro de Honores y Distinciones creado al efecto, por tipo de distinción, con los datos correspondientes a los honores, condecoraciones y distinciones regulados en el presente Reglamento.
2. Se reservará una hoja completa para cada persona distinguida, en la que figurarán, como mínimo, los datos personales, tipo de honor concedido, resumen de los méritos, fechas del acuerdo municipal de concesión y de entrega, y la fecha del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción. Estas hojas serán firmadas por el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a del Ayuntamiento.
3. El libro-registro denominado Libro de Registro de Honores y Distinciones de la ciudad de Villena, dependerá y estará bajo la custodia de el/la Secretario/a del Ayuntamiento.
4. Por parte de la Secretaría Municipal se creará un archivo especial donde se encuentren los expedientes de la tramitación de estas distinciones.

TITULO XI. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 16º. Objeto, tramitación y concesión.



1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión.
2. Tanto en la distinción de la insignia de plata del escudo de la ciudad, como en el diploma de servicios distinguidos de la ciudad, no se requerirá instrucción de expediente alguno. Será válido un informe por parte de la Alcaldía o Concejalía correspondiente que motive la entrega de esta distinción.
3. La solicitud de apertura del expediente podrá iniciarse a través de petición tanto de particulares como asociaciones o empresas, que consideren de interés poder reconocer dicha distinción. También podrá solicitarlo los miembros de la Corporación Municipal a través de la Junta de Portavoces.
4. Para dar inicio a la apertura de expediente, en Junta de Portavoces se valorará la pertinencia o no de la instrucción del mismo. La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente tras el acuerdo adoptado y consensuado en Junta de Portavoces.
5. En el decreto de Alcaldía se designará, de entre los/as Concejales/as, un/a juez instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario/a que formalice el propio expediente.
6. El/la juez instructor/a practicará cuantas diligencias estime necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.
7. El expediente instruido incluirá una serie de datos, a saber:
 - Exposición de motivos.
 - Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.
 - Currículo y acciones meritorias o reseñables.
 - Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta.



8. Terminada la práctica de estas diligencias, en un plazo no superior a seis meses, el/la juez instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa de Cultura, para que esta, con su dictamen, se eleve al Pleno Municipal.
9. Tras la aprobación en Pleno Municipal, se comunicará inmediatamente al interesado/a, o en su caso, herederos/as, a la mayor brevedad posible, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, certificando el hecho por parte del/la Secretario/a General del Ayuntamiento.
10. Dada la índole de la materia a tratar, todas las actuaciones que se realicen tras el inicio de este expediente, excepto el acuerdo final del Pleno Municipal, no se harán públicas y se guardará el mayor sigilo por quienes hayan intervenido, por razón de su cargo, en la instrucción del expediente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Segunda.- En el libro de Registro de Honores y Distinciones, se harán las correspondientes inscripciones referidas a las personas o entidades que, a la entrada en vigor de este Reglamento, ostentase alguna de las distinciones otorgadas por el Ayuntamiento.

Tercera.- Las peticiones o propuestas de concesión de distinción pendientes de resolución definitiva a la entrada en vigor del presente Reglamento, se ajustará, en todo, a lo previsto en esta norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Villena, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 6 de noviembre de 1.997.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos expedientes iniciados con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento se registrarán por el Reglamento anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Honores y Distinciones entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Villena, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En Villena, a 27 de septiembre de 2018
El Alcalde-Presidente



Fdo. Francisco Javier Esquembre Menor

